

BOLETIN

DE



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 451.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Por Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda en 23 del mes último, se ha servido S. M. mandar se recomiende á todas las autoridades dependientes de este Ministerio que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello 4.º, conforme se previene en el art. 62 de la Real cédula vigente para dicho ramo. De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo trasmito á V. S. para el debido cumplimiento.»

Y con el indicado fin lo hago á todos los Ayuntamientos y personas á quien corresponda. Córdoba 12 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 454.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Abril prócsimo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«El Gefe político de Zaragoza en comunicacion de 24 de esto mes da parte á este Mi-

nisterio de haberse fugado de la carcel de Codo José Casaus, natural de Licera, de 22 años de edad, estatura 5 pies cumplidos, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, y color moreno. Lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para los efectos que espresa la circular de 14 de Enero último.»

La que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes de los pueblos de ella practiquen las convenientes diligencias para la captura que se espresa, dando parte del resultado que produzcan sus investigaciones Córdoba 13 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 450.

Siendo urgentisima la reunion de fondos para atender á los gastos de la interesante carretera de esta ciudad á la de Málaga, para no interrumpir los trabajos y adelantos cuanto sea posible en la presente estacion, prevengo á VV. que sin esperar á la venta total de la mitad de las existencias del pósito que deben ejecutar como se les tiene mandado, remitan á la depositaria de la Escoma. Diputacion provincial los fondos que actualmente tengan procedentes de la venta de aquel, enviando semanalmente los que rebunan por aquel concepto, en inteligencia que de no verificarlo me verá en la dura

pero indispensable necesidad de usar contra VV. del rigor que exige esta urgencia aunque á pesar mio. Del recibo de esta orden y de la conformidad en ejecutaria me darán aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 453.

Los Sres. Diputados provinciales residentes en esta capital con fecha 30 de Abril anterior me dicen lo que copio.

«Los Diputados provinciales que suscriben, únicos que residen en esta capital, atendiendo á una reclamacion que les ha sido hecha por D. Fernando de Vega y Bernia, apoderado en Sevilla por la Diputacion para la liquidacion de suministros, ruegan á V. S. que se sirva expedir orden circular á los Ayuntamientos para que en un breve término recojan de poder de D. Fernando de Vega y Molina, representante del referido en esta ciudad, las cartas de pago que todavia existen en su poder de suministros anteriores al 1.º de Julio de 1844, y satisfagan á la vez el 1 por 100 de su importe, pues es harto notable y aun perjudicial á los mismos la omision con que proceden en hacerse cargo de documentos de esta clase que deben recibirseles por la Tesoreria de provincia en descargo de sus contribuciones.»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que si en el preciso término de quince dias no se presentan á recoger aquellas cartas de pago, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 11 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 455.

Por el juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta capital se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Anton (a) el Cuco, de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento, y que sea remitido por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 11 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Juan Anton (a) Cuco, de 25 años, hijo de Juan y de Francisca Brorones Agóz, alto, de cuerpo moreno, nariz larga, poca barba, pantalon rayado de pan de pobre, chaqueo de

pana verde, faja encarnada, con alpargates y sombrero calañes.

Circular núm. 448.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de Guadiz, provincia de Granada, se reclama la busca y captura de Juan Diego Tortosa, de la villa de Ferreira, y de las señas que se espresan á continuacion, en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública de la misma practicarán las convenientes diligencias al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 12 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, ojos melados, color trigueno, vestido al uso del pais.

Circular núm. 449.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de Posadas se reclama la busca y captura de Antonio Gonzalez (a) Sosa, de las señas que se espresan á continuacion, y la averiguacion del paradero de una burra, cuyas señas tambien se anotan; en su consecuencia los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública de la misma practicarán las convenientes diligencias al intento dando parte del resultado al espresado juzgado. Córdoba 12 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas de Antonio Gonzalez.

Como de 20 años, estatura menos de 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, cara redonda, moreno, vestido con pantalon de verano listado.

Id. de la burra.

Cerrada, pelo pardo, con dos hierros como el que se figura F.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 446.

Edicto. Subasta de la hospitalidad militar de Badajoz.

El Intendente militar del ejército de Estremadura.

Hago saber: que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de esta plaza, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de tres cuando mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia militar. En su vista he tenido á bien señalar para su único remate el dia 30 del próximo Junio á las 12 horas de su mañana en los estrados de la misma Intendencia, previa la aprobacion de S. M. Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Badajoz 30 de Abril de 1845. —Joaquin Rendon. —Manuel Sanchez Velasco, Srio. —Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arjol.

Continúa la circular núm. 143 inserta en los boletines oficiales núm. 28, 29, 31 y 47, de la fundacion del Monte-Pío de Tribunales.

CAPITULO VII.

De la junta superior.

Art. 50. Formarán la junta superior los 20 individuos que al efecto se nombren por la junta general.

Art. 51. Al hacerse este nombramiento se hará tambien el de 10 suplentes para reemplazar á los propietarios en su falta.

Art. 52. Cada 2 años se hará la renovacion de la mitad, sorteandose la primera vez los 10 que hayan de ser reemplazados, saliendo en la segunda los que quedaron en la anterior, y así sucesivamente.

Art. 53. Los reelegidos no pueden ser obligados á aceptar su cargo.

Art. 54. Serán presidente y secretario de esta junta los que lo sean de la directiva. Ambos tendrán voto en ella y el secretario dará cuenta de todos los asuntos que se sometan á su resolucion, debiendo hacer las esplicaciones necesarias al efecto.

Art. 55. Una vez al mes cuando menos será convocada por el presidente para celebrar sesion con el número de individuos que asistan.

Art. 56. Esta junta nombrará el presidente, vice-presidente, secretario, contador, tesorero, y seis vocales que han de componer la junta directiva, y los seis suplentes que hayan de sustituir á estos en ausencias y enfermedades; y cada 2 años procederá á la renovacion

de la mitad, empezando por el presidente, tesorero, los cuatro primeros vocales y los tres últimos suplentes.

Art. 57. Los nombramientos para la junta directiva podrán recaer en individuos de la superior. En este caso serán reemplazados por los respectivos suplentes.

Art. 58. Decidirá las reclamaciones de los aspirantes que no hayan sido admitidos, y las quejas contra cualquiera resolucion de la junta directiva, ó contra alguno de sus individuos.

Art. 59. Resolverá todas las dudas y hará las aclaraciones que la junta directiva la consulte acerca de los Estatutos y propondrá á la general cualquiera adición á los mismos, previo informe ó propuesta de la directiva.

Art. 60. Ecsaminará los estados que por tercios ha de remitir la junta directiva; aprobará los presupuestos para los mismos, y las cuentas generales; autorizará los gastos imprevistos y la memoria que todos los años debe redactarse por aquella.

Art. 61. Concederá tambien su autorizacion para todas las imposiciones que hayan de hacerse, y para la esaccion ó enagenacion de los valores en que aquellas consistan á propuesta de la junta directiva.

Art. 62. Sus acuerdos se harán á pluralidad de votos de los concurrentes; en caso de empate se repetirán en la sesion próxima, y sucediendo lo mismo, decidirá el presidente. La votacion será secreta cuando lo requiera el asunto, ó lo pida alguno de sus individuos.

Art. 63. Para el mejor despacho de los negocios podrá nombrar las comisiones que crea oportunas.

(Se continuará.)

Circular núm. 445.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Rodriguez (a) Choclan, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por conato de robo, para que se presente en la carcel pública de esta ciudad en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á 5 de Mayo de 1845. —Manuel de Burgos y Bueno. —Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Circular núm. 403.

D. Juan Antonio Jurado, Alcalde constitucional de Morente, &c.

Hago saber: que en sesion celebrada en este dia por esta corporacion municipal que presido, se ha determinado sacar á pública subasta los pastos de agostadero de la dehesa congegil de esta villa, pertenecientes á su caudal de propios, los cuales se han tasado por los peritos de la misma en la cantidad de mil reales vn, la cual servirá de base para admitir su primera postura, sin que se acepte ninguna que baje de dicha tasacion; señalando para su primer remate en posturas llanas, desde esta fecha hasta el dia 30 del presente mes, para el segundo en diezmos y medios diezmos, hasta el dia quince de Mayo siguiente, y para el tercero y último en cuartos el dia treinta del mismo; todos tres en estas casas consistoriales y hora de las doce de la mañana de cada uno de los dias referidos. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán presentarse en la secretaria de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Morente 19 de Abril de 1845.—Juan Antonio Jurado.—Por mandado de dicho Sr., Ildefonso Villarejo, Srío.

Circular núm. 452.

D. Juan Antonio Ceballos, alcalde constitucional de esta villa de Adamuz y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido y con la autorizacion competente se saca á la subasta la composicion del trozo del camino que de esta villa se dirige á Posada Nueva, cuyo remate se celebrará en estas casas capitulares el dia 31 del corriente y hora de las 12 de su mañana, recayendo á favor del que mas ventajas ofrezca, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de ayuntamiento para que los licitadores se enteren en ellas. Adamuz 5 de Mayo de 1845.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilán, Srío.

Circular núm. 442.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

Para activar la venta de trigo de las existencias de este pósito nacional ha acordado esta corporacion que presido fijar el precio de 17 rs. fanega; lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se publique en el boletin oficial de esta provincia. Alcaracejos 25 de Abril de 1845.—Francisco Paz.—José Antonio Rodríguez, Srío.

Juzgado de primera instancia de Montilla

y su partido.

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote que componen la agregacion á la capellanía que en esta ciudad fundó Mateo Ruiz de Toro, Antonia Palacios y el Licenciado D. Antonio de Toro y Agudo, hijo de estos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto, á deducir el que les asista por medio de procurador apoderado en forma en expediente que se continua sobre la adjudicacion de dicha agregacion, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Montilla á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr., Florencio Sanchez Castellano.

Juzgado de primera instancia de Aguilar

y su partido.

D. Nicolás Candalija, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan y emplazan á las personas acreedoras á los bienes de José de Varo Burgos, conocido por Bartolomé, para que en el dia catorce del próximo mes de Mayo y á la hora de las once de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de apoderados á la Audiencia de este juzgado, para imponerse de los documentos presentados en el expediente de concurso provocado por el mismo Burgos, aprehendidos á los que faltan que les parará el perjuicio que es consiguiente. Dado en Aguilar á treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Nicolás Candalija.—Por mandado de S. S. Francisco Martínez de Aragon, Escribano.